

efectores, y juntados al que se acordó de dho. Puerto de
haviendo como se debe evaluar la entrada de dho. forasteros
por el tiempo de los primeros seis meses y considerada ser el
suficiente para que reformando de esta suindion, y sum-
plida que se han de obrar en entrada los dho. dno. forasteros
no se guarden entonces cuenta alguna para la restitucion que se
pueda, y sepan de cada y de la de su dno. al adm. de la dho. dno.
de los biniales, y por qualquiera de los dho. dno. de las dho.
bera de dho. no de suia y la introducion de dho. dno.
forasteros en la dho. dno. de los dho. de las dho.
de Murcia y del dho. no se permitan su entrada, y se
alborresca en lo mande, y entendiéndose dho. dno. de suia
de y cumplida la foratada por esta dho. =

[Signature]
[Signature]
[Signature]

En la M. D. y L. dho. de dho. en veinte y siete dias del mes
de Non. año de mill setecientos y diez y siete se repusaron a su dho.
orden los dho. dno. de dho. dno. y con el dho. dno.
del dho. dno. de dho. dno. dho. dno. dho. dno.
dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno.
dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno.
dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno.
dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno.
dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno. dho. dno.

